

Flavio Alfaro, 6 de marzo de 2023

Sr. Ing. Intriago Alcívar Jaminton Enrique
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO



C.C.
Unidad de Talento Humano del GAD- Flavio Alfaro

De mi consideración:

Dada la llamada telefónica que recibí de la Unidad de Talento Humano del GAD- Flavio Alfaro, he asistido hoy al departamento de Talento Humano y me han mostrado un memorándum # 040-RBAM-UTH-2023, de fecha seis (6) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en el que han tratado de transcribir entre lo ordenado por la Sala Provincial de la Corte Nacional de Justicia de Portoviejo y además:

“Por necesidad institucional sírvase a prestar sus servicios lícitos y personales en el Terminal Terrestre “Ing. Jaminton Intriago Alcívar” del Cantón Flavio Alfaro, a ordenes de la Ingeniera Karen Vera Moreira, a partir de la presente fecha”

Les exhorto que observen, comprendan apliquen las normas y dejen de vulnerar derechos y violentar debidos procesos:

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP

Art. 35.- Del traslado administrativo.- Se entiende por traslado administrativo al movimiento, debidamente motivado, de la servidora o servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase pero de igual remuneración, dentro de la misma entidad y que no implique cambio de domicilio.

Art. 36.- Condiciones para traslados.- Los traslados de un puesto a otro podrán ser acordados por la autoridad nominadora, siempre y cuando:

- Ambos puestos tengan igual remuneración; y,
- La candidata o el candidato al traslado cumpla los requerimientos para el puesto al cual va a ser trasladado.

Art. 37.- Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones.- La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución.

Para el traspaso de puestos con su respectiva partida presupuestaria a otra entidad, institución, organismo o persona jurídica de las señaladas en el artículo 3 de esta ley, además del informe técnico de la unidad de administración del talento humano, se requerirá dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si ello implica aumento de la masa salarial o gasto corriente de la entidad y la aprobación del Ministerio del Trabajo.



Cuando se trate de traspasos de puestos cuyos presupuestos pertenecen a categorías presupuestarias diferentes, (entidades autónomas, descentralizadas, banca pública empresas públicas etc.) se procederá a transferir el puesto con la partida presupuestaria correspondiente, así como los recursos presupuestarios que financian los gastos de personal del citado puesto, en los montos y valores que se encuentren contemplados hasta el final del periodo fiscal en el presupuesto de la entidad de origen. La entidad receptora del puesto estará obligada a incluir el respectivo financiamiento en su presupuesto institucional a partir del periodo fiscal siguiente.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 21.- Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las acciones de personal registradas se incorporarán al expediente de la o el servidor, y su custodia será responsabilidad de la UATH o de la unidad que hiciere sus veces.

La UATH o la unidad que hiciere sus veces, deberán reportar prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales de la o el servidor al Ministerio de Relaciones Laborales para registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones.

Las normas exhortada Ley Orgánica de Servicio Público, y su reglamento, mismas que determinan el procedimiento general y específico que debe cumplir la autoridad nominadora cuando requiera realizar un cambio, traslado o traspaso administrativo; dichas normas están siendo inobservadas.

En este punto, es oportuno señalar que los actos administrativos bajo la figura de acciones de personal, mismos que involucraron directamente la situación laboral de DIOMEDES YURI MAZAMBA VERA, no deben alterar su estabilidad laboral o de remuneración, pues en mi calidad de funcionario debo continuar trabajando en el puesto que venía cumpliendo debiendo ustedes cumplir la normas claras, previas y públicas, así como el debido proceso.

Por tal sentido, se observan que su memorando no cumple con el debido proceso para mi reintegro a mi puesto de trabajo que venía desempeñando.

Ahora bien, en el supuesto de pretender cambiarme de puesto de trabajo, vulnera desde ya el derecho al debido proceso, toda vez que no cumplió con el procedimiento legalmente establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, en referencia al cambio administrativo.

Al respecto se observa que dicho memorando carece de fundamentación y por lo tanto vulnera lo establecido en el literal "1" del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República (...) violándose de esta forma, el debido proceso, ya que se inobserva el procedimiento que establecen los Arts. 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, ya que a más de no existir fundamentación alguna, no existe el informe previo de la Unidad Administrativa de Talento Humano, que exige para estos casos el Art. 37 de la norma ibídem, dado que, en los casos de cambio, traslado y traspaso administrativo, la Ley Orgánica de Servicio Público exige, entre otros específicos de cada figura legal, un informe previo de la Unidad Administrativa de Talento Humano, acciones que no están siendo cumplidas.

Dicho esto, se debe precisar que la figura jurídica que fundamentó el acto administrativo consagra como requisito indispensable, previa realización de cualquier acción por parte de la autoridad nominadora, la emisión de un informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH).

Por lo expuesto, exhorto con todo el respeto señor Ingeniero Intriago Alcívar Jaminton Enrique, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO, observe las normas que son clara y de aplicación, no siga, ni continúe vulnerando derechos a este servidor, recuerdo que, mi reintegro es ordenado por consecuencia de una sentencia en la que se determino una ilegalidad y vulneración de derechos, además, que usted hasta la presente fecha la esta incumpliendo.

Notificaciones que correspondan la estaré recibiendo en el correo electrónico edemera@veraiabogados.com y asistentelegal@veraiabogados.com

Atentamente,



DIOMEDES YURI MAZAMBA VERA